

15127591

RIOHACHA, COLOMBIA, (14/02/2024)

No. Radicado: 08SE2024724400100000413  
Fecha: 2024-02-15 04:02:06 pm  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: DISTRIBUCIONES DFAMM SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024724400100000413

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),

**DISTRIBUCIONES D ´ FAMM S.A.S.**

Representante legal y/o quien haga sus veces  
CALLE 12 No. 7G-80 Sector Las Pulgas Barrio Centro  
URIBIA, LA GUAJIRA

**ASUNTO: Citación mediante publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución**

**Radicación** 11EE2023724400100001025

**Querellante:** OSWLADO ZABALETA VILLEGAS

**Querellado:** DISTRIBUCIONES D ´ FAMM SAS

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 10 No. 14-102 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 0210 del **(03/11/2023)** proferida por el inspector de trabajo y seguridad social dentro del expediente de la referencia, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**MARIETH DEL ROSARIO RAMIREZ CONTRERAS**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO

Anexo: Resolución No. 0210

Copia:

**Elaboró:** Marieth Ramirez C.  
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC  
D.T. Guajira

**Revisó:** Marieth Ramirez C.  
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC  
D.T. Guajira

**Aprobó:** Marieth Ramirez C.  
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC  
D.T. Guajira



15127591

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN

**RADICACIÓN: 11EE2023724400100001025 DEL 06/07/2023**  
**QUERELLANTE: OSWALDO ZABALETA VILLEGAS**  
**QUERELLADO: DISTRIBUCIONES D. FAMM SAS**

**RESOLUCION No. (0210)**

**(Riohacha 03/11/2023)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 0404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa que tienen como razón social DISTRIBUCIONES D. FAMM S.A.S. identificada con **NIT: 901341576-1** y ubicado en calle 12 No 7g-80 sec las pulgas barrio centro Uribia – la guajira, correo electrónico: cam234@hotmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que mediante queja radicada bajo el rotulo de estiquer, **11EE2023724400100001025 DEL 06/07/2023** instaurada por el señor **OSWALDO ZABALETA VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 84092253 de Riohacha, ubicado en la calle 46ª N 8ª-51 en Riohacha – la guajira, correo electrónico: [svdzabaleta@gmail.com](mailto:svdzabaleta@gmail.com), cel: 3128368991. Por la presunta violación a las normas laborales vigentes y a la seguridad social parafiscales en especial a: **la presunta terminación del vinculo contractual en estado de debilidad manifiesta**. Vistos de folio 1al 26 del expediente.

Que bajo la premisa de lo anterior se procedió por parte del despacho de la inspección a emanar el auto de averiguación preliminar 0310 del 13/07/2023, en donde se dispuso a avocar el conocimiento decretar y practicar las pruebas conducentes y pertinentes que pudiesen comprobar el esclarecimiento de los hechos, acto este que se procedió a comunicar conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011 articulo 47, vistos de folio 27 al 40 del expediente encontrando por parte de la empresa de correos adscrita a esta carretera ministerial que se le hizo imposible el poder comunicar el primer acto nacido de esta inspección, muy a pesar de haberse enviado a las diferentes direcciones aportadas en el expediente, para lo cual se le solicito al querellante con fundamento en el articulo 17 de la ley 1437 del 2011, que se sirviera aportarla dirección idónea del denunciado a fin de poder realizar los trámites legales y formales conforma a la constitución y la ley a fin de no violar los derechos de la contradicción y defensa al investigado, pero que transcurrido el termino señalado el precitado artículo se configurará el desistimiento tácito y por ende se procede a lo que se emane del presente acto en estimación del archivo. Folio este legajado del 41 al 43 del expediente.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**ANALISIS PROBATORIO:**

Que, en virtud de la relación de los hechos, frente a la valoración de las pruebas se puede enunciar indispensablemente el hacer una evaluación del expediente y su legajo encontrando que el despacho procedió conforme a la constitución y a la ley a darle inicio y trazabilidad al expediente pudiendo emanar actos de conformidad, pero que al final no lograron el objetivo final, el cual fue verificar los hechos de la denuncia por no poder comunicar el inicio de la investigación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

las competencias, conferidas para actuar por parte de esta cartera ministerial se encuentran definidas en; artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 3455 del 2001, 3238 del 2021, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

Que con fundamento en lo esbozado y bajo la premisa del artículo 17 de la ley 1437 del 2011, se toma como base la justificación de la decisión para la estimación del archivo, también bajo los postulados de la buena FE artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.) ya el trayecto recabado iniciado y trasegado por esta dirección territorial.

Que de igual forma se advierte, al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad a las partes si a bien lo estiman en defensa de sus intereses y queda suficientemente justificado la estimación jurídica del archivo teniendo de presente que no se pudo establecer las comunicaciones de rigor constitucional y legal para verificar el esclarecimiento de los hechos configurándose el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, **EL SUSCRITO INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **11EE2023724400100001025 DEL 06/07/2023** en contra de la empresa que tiene como razón social **DISTRIBUCIONES D. FAMM S.A.S.** identificada con **NIT: 901341576-1** y ubicado en calle 12 No 7g-80 sec las pulgas barrio centro Uribia – la guajira, correo electrónico: [cam234@hotmail.com](mailto:cam234@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante señor **OSWALDO ZABALETA VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 84092253 de Riohacha, ubicado en la calle 46ª N 8ª-51 en Riohacha – la guajira, correo electrónico: [svdzabaleta@gmail.com](mailto:svdzabaleta@gmail.com), cel: 3128368991. de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

contra **DISTRIBUCIONES D. FAMM SAS**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha a los (03/11/2023)



**RAMPHY RADAMES PIMIENTA REDONDO**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SS**